

**LOS CONVENIOS COMERCIALES CON LOS ESTADOS UNIDOS Y FRANCIA, EXTENSIVOS
TAMBIÉN A INGLATERRA E ITALIA**

CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 246

Publicada en La Gaceta No. 269 del 13 de Diciembre de 1938

Señores Administradores de Aduana:

1 – Conforme instrucciones recibidas del Señor Ministro de Hacienda, los privilegios otorgados a los Estados y a Francia en los Convenios Comerciales celebrados últimamente entre Nicaragua y esos dos países, deben concederse a los siguientes:

Los comprendidos en la lista I del Convenio con los Estados Unidos, a este país a Francia, Inglaterra e Italia; y los comprendidos en la Lista II del Convenio con Francia, a dicho país, a los Estados Unidos e Inglaterra.

2 – Para gozar de esos privilegios es indispensable la presentación del correspondiente certificado de origen en la forma establecida; pero cuando se trate de artículos contenidos en la Lista II del Convenio con Francia, el certificado de origen debe ajustarse a las prescripciones del Arto. XV de dicho Convenio, cualquiera que sea el país de origen.

3 – Los funcionarios y empleados del Servicio aduanero de Nicaragua procederán de conformidad avisando de quedar bien entendidos.

El Recaudador General de Aduanas y Miembro de la Alta Comisión, **IRVING A. LIGDBERG.**